

Sistema Nacional de Certificación de Leña (SNCL) Reglamento de certificación	CÓDIGO RG-CER-001 REVISIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 2
---	--

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos que debe cumplir un comerciante de leña para certificarse según el SNCL.

2. RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN

Los responsables de aplicar este reglamento son la Secretaría Técnica COCEL y el evaluador.

3. CONTENIDO

1. Podrán certificarse aquellos comerciantes finales de leña constituido legalmente como comerciante de leña. Se entiende por comerciante final de leña a toda aquella persona que vende el producto al consumidor, a excepción de minimarkets, cadenas de retails y supermercados.
2. Al momento de solicitar la certificación el comerciante de leña debe cumplir todos los indicadores del estándar, a excepción de dos: a) La extracción de madera y leña cumple con lo dispuesto en el Plan de Manejo de Bosque Nativo y Plantaciones, y Normas de Adhesión, si procediere (indicador 2.2.1), y b) La leña es sometida a un Plan de Secado, que permite asegurar que el producto comercializado tendrá un contenido de humedad menor o igual a un 25% en base seca (indicador 3.1.1). Tiene 1 año plazo para cumplir el primer indicador mencionado y 2 años para el segundo. Sin perjuicio de lo anterior, los COCEL podrán tomar la decisión de exigir todos los indicadores para la entrega del sello.
3. Con respecto al Principio 2, no se aceptan solicitudes basadas en planes de recuperación para fines agrícolas, roces, cortinas cortavientos, obras civiles o permisos simples para extracción de árboles aislados, debido a que van en contra del espíritu del SNCL. Se aceptan solicitudes basadas en Planes de Manejo de bosque quemado y planes de extracción de maderas muertas, siempre y cuando estén asociadas a un plan de restauración y los proponentes tengan una carta de una organización miembro del COCEL respectivo que avale el cumplimiento de este plan. El plan de restauración debe ser evaluable año a año por el auditor y ser anexado al informe de solicitud del comerciante.
4. Con respecto al Principio 2, si el comerciante ha sido certificado su manejo forestal a través del sistema FSC (Forest Stewardship Council) no se será necesario exigir el informe de cumplimiento de Plan de Manejo que elabora CONAF (indicador 2.2.1).

5. El comerciante debe mantener un monitoreo externo permanente de los indicadores de certificación, especialmente de aquellos aspectos más débiles, durante 1 ó 2 años. Este monitoreo podrá efectuado por la Secretaría Técnica Local o un evaluador acreditado.
6. El comerciante podrá ser objeto de una amonestación o incluso de la expulsión del SNCL, si se produjera alguna de las situaciones mencionadas en el Procedimiento de Mediación (PG-MED-001). La sanción será decidida por el COCEL considerando los siguientes criterios:

Amonestación escrita:

- 3 reclamos justificados sin llegar a mediación durante el año.

Expulsión:

- 4 reclamos justificados sin llegar a mediación durante el año.
- No cumplir con el estándar de certificación, cuando corresponda en marcha blanca o sello definitivo.
- No cumplir con el pago de renovación de licencia en la fecha indicada.
- Ser sorprendido en actos ilícitos o aquellos que impliquen el incumplimiento del estándar de certificación.
- Haber sido sancionado por la justicia como consecuencia de realizar actos ilícitos en relación con la comercialización de leña, o aquellos que impliquen el incumplimiento del estándar de certificación.
- Utilizar inadecuadamente el Sello de Certificación.
- No cumplir el Contrato CO-CER-001, celebrado entre la Secretaría Técnica Nacional, representante de la Corporación y el comerciante de leña.
- Si el auditor lo recomienda.

7. Sin perjuicio de lo señalado previamente, un comerciante que pierde su condición de certificado puede solicitar nuevamente la certificación después de 2 años.